



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2017-00035-00 <small>Alu</small>
CLASE DE PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE	VICTORIA VANESA VIDAL
DEMANDADO	SALUDCOOP EN LIQUIDACION Y OTROS

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial del extremo demandante manifiesta al despacho lo siguiente:

“Respetuosamente, como quiera que realizados los trámites pertinentes ante INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICIAN LEGAL para que cumpla lo ordenado en el oficio No 0263 de febrero 25 hogaño, el Ente se muestra renuente a dar cumplimiento a la orden judicial y dilata lo en ella ordenado, solicito al despacho la conmine para que, en el menor tiempo posible, teniendo en cuenta que la audiencia de pruebas esta agendada para el 25 del presente mes, de cumplimiento a lo ordenado por Usted”

Así las cosas, se procederá a requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL para que proceda a valorar lo antes posible a la demandante menor de edad KARLA ANICHIARICO VIDAL a fin que un médico forense que determine las patologías que padece y consecuencias que permitan el ejercicio de cualquier actividad a futuro, es decir, que tipo de capacidad neurología y física ostenta, que tipo de actividades puede hacer y cuáles no -y para cuales depende de un cuidador-, y además puntualizar si la paciente tiene o no algún grado de posibilidad de rehabilitación y con ello algún día valerse por sí mismaPor secretaria, expídase el oficio de rigor.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORESES para que proceda a valorar lo antes posible a la demandante menor de edad KARLA ANICHIARICO VIDAL el fin de que un médico forense que determine las patologías que padece y consecuencias que permitan el ejercicio de cualquier actividad a futuro, es decir, que tipo de capacidad neurología y física ostenta, que tipo de actividades puede hacer y cuáles no -y para cuales depende de un cuidador-, y además puntualizar si la paciente tiene o no algún grado de posibilidad

de rehabilitación y con ello algún día valerse por sí misma. *Por secretaría, remítase el oficio de rigor inmediatamente a la parte demandante y el mencionado instituto.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

086868966b0e4a1e84b50d361035a2af1a51b821cf0291204948581c05baa74f

Documento generado en 02/03/2021 04:47:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>